

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Solicitud:	00230913
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico	PF00000513
Expediente:	186/SEP-08/2013

Visto el estado procesal del expediente número **186/SEP-08/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXX, en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de agosto de dos mil trece, XXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00230913. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Cual es el monto de ingresos por tiendas escolares en el Centro Escolar Manual Espinoza Yglesias en el ciclo escolar 2012-2013, en que se gasto, y con que se comprueba el gasto esto es fecha, número de factura y quien la expide y en términos de la ley cual es el fundamento para que erogaciones y su justificación.”

II. El veintiséis de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información planteada.

III. El nueve de septiembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Solicitud:	00230913
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico	PF00000513
Expediente:	186/SEP-08/2013

“...se informa que dado que dicha información no se encuentra digitalizada como usted lo solicita, se encuentran a su disposición en las oficinas de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Dependencia, en días hábiles y horario de 8:00 a 15 horas.

IV. El nueve de septiembre de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, acompañado de sus anexos.

V. El dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 186/SEP-08/2013. En el mismo auto se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del mismo para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintiséis de abril de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente manifestó su negativa expresa para la publicación de sus datos personales. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Solicitud:	00230913
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico	PF00000513
Expediente:	186/SEP-08/2013

del acto y pruebas, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. El dieciséis de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurrida y las pruebas remitidas por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VIII. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Solicitud:	00230913
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico	PF00000513
Expediente:	186/SEP-08/2013

Segundo. Por ser de estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento.

En el caso particular, resulta aplicable la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

ARTÍCULO 92. *Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

III. Admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...

De igual manera resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 79 fracción I y 91 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 79. *El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión. El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:*

I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue la información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información...

“ARTÍCULO 91. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...

En este sentido, el hoy recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la Ley y si bien es cierto que su solicitud fue presentada el día seis de agosto de dos mil trece y la respuesta fue emitida el día nueve de septiembre de dos mil trece, también lo es que según

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Solicitud:	00230913
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico	PF00000513
Expediente:	186/SEP-08/2013

consta en las constancias emitidas por el Sujeto Obligado, el personal administrativo de éste último tuvo un receso de labores en el periodo comprendido el veintinueve de julio de dos mil trece al nueve de agosto de dos mil trece.

De ahí que, el análisis de la hipótesis que señala la fracción I del artículo 91 de la Ley en la materia permite advertir, que el presente medio de impugnación fue presentado por medio electrónico ante la Comisión, el día nueve de septiembre de dos mil trece, por falta de respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley, siendo que la respuesta que motivó su presentación fue puesta a disposición del recurrente el mismo día nueve de septiembre de dos mil trece, dentro de los plazos establecidos por la ley, por lo que no existe agravio que estudiar.

En mérito de lo anterior, el recurso que se estudia resulta improcedente por no haberse presentado en forma, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia, haciendo procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando SEGUNDO.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Solicitud:	00230913
Ponente:	Federico González Magaña
Folio electrónico	PF00000513
Expediente:	186/SEP-08/2013

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintisiete de noviembre de dos mil trece, en la Ciudad de Puebla, Puebla, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO